

**DIRECTORES/AS TITULARES
FONDO DE INFRAESTRUCTURA S.A
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
I NIVEL JERÁRQUICO**

LUGAR DE DESEMPEÑO

Región Metropolitana,
Santiago

I. EL CARGO

**1.1
MISIÓN DEL
CARGO**

A los/las Directores/as Titular del Fondo de Infraestructura SA, así como también a sus tres respectivos suplentes, les corresponderá ser parte del directorio de cinco miembros de la Sociedad Anónima denominada "Fondo de Infraestructura S.A.", la cual se encuentra en proceso de implementación de conformidad a la ley 21.082.

Corresponderá a cada Director/a, y a su respectivo suplente, en su caso, integrar el Directorio, órgano responsable de la administración, conducción y súper vigilancia de las actividades del Fondo, con el objeto de asegurar la sostenibilidad del mismo y la rentabilidad de sus inversiones, promoviendo su fortalecimiento y el adecuado desarrollo de sus negocios.

Cada Director/a se debe a los intereses de la Sociedad y tendrán el carácter de independientes. Deberán tener especialmente en cuenta lo prescrito por las leyes, y adicionalmente, respeto y consideración por las personas, las comunidades, y el medio ambiente al que se vincula, ya sea directa o indirectamente.

**1.2
REQUISITOS
LEGALES**

1. Contar con reconocido prestigio profesional o académico de su experiencia y conocimiento en materias referidas al giro del fondo.
2. Estar en posesión de un Título profesional de una carrera de, a lo menos, 10 semestres de duración, otorgado por una Universidad o Instituto Profesional del Estado o reconocido por éste, o de un título de nivel equivalente otorgado por una Universidad extranjera, reconocido o validado en Chile de acuerdo a la legislación vigente, y acreditar una experiencia profesional de, a lo menos, cinco años, continuos o no, como director, gerente, administrador o ejecutivo principal en empresas públicas o privadas, o en cargos de primer o segundo nivel jerárquico en servicio públicos¹.
3. Poseer antecedentes comerciales intachables y tributarios intachables. Para estos efectos, se entenderá que una persona posee antecedentes comerciales intachables cuando no registre protestos vigentes de documentos no aclarados. Asimismo, se entenderá que una persona posee antecedentes tributarios intachables cuando se encuentre al día en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, de acuerdo al certificado que emita al efecto la Tesorería General de la República dando cuenta de este hecho.

¹ Fuente; Artículo 17 de la ley 21.082.

II. CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO

2.1 DEFINICIONES ESTRATÉGICAS DEL SERVICIO

A través de esta Sociedad Anónima, el Estado desarrollará las actividades empresariales de financiamiento e inversión referidas a proyectos de infraestructura, así como el desarrollo, a través de terceros no relacionados, de los servicios anexos a los mismos, incluyendo su construcción, ampliación, reparación, conservación y explotación.

Se denominará "Fondo de Infraestructura S.A." o "Fondo" y será constituida por el Ministro de Hacienda, en representación del Fisco, y el Vicepresidente Ejecutivo de la Corporación de Fomento de la Producción en representación de la misma Corporación, dentro del plazo de seis meses desde la entrada en vigencia de la ley 21.082, esto es, a contar del día 24 de marzo del 2018.

El Fondo podrá:

- 1) Financiar o invertir en proyectos de infraestructura, directamente o a través de terceros, así como elaborar y realizar los estudios necesarios para tales proyectos.
- 2) Construir, ampliar, reparar, conservar, explotar y desarrollar, sólo a través de terceros no relacionados, dichos proyectos de infraestructura.
- 3) Realizar gastos o inversiones de carácter físico o financiero, para nuevos proyectos, fomentando su construcción y desarrollo, en la forma que determine el Directorio, velando por mantener la solvencia de la empresa.
- 4) Emitir instrumentos financieros de deuda, de garantías y otros autorizados expresamente por el Directorio.
- 5) Constituir sociedades anónimas filiales o coligadas para cumplir su objeto, previa autorización de la junta de accionistas.
- 6) En general, ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos tendientes a cumplir con el objeto de la sociedad.
- 7) Realizar las demás actividades que expresamente se establezcan en la ley.

Para ello contará con bienes fiscales y nacionales de uso público y recursos o activos financieros.

2.2 DESAFÍOS GUBERNAMENTALES ACTUALES PARA EL SERVICIO

La Sociedad Fondo de Infraestructura S.A. corresponde a una nueva institucionalidad creada con el objeto de enfrentar los nuevos desafíos y potenciar la inversión en infraestructura por medio de concesiones.

Hoy los desafíos no son solo nuevos proyectos, sino que, también el tratamiento que se dará a las obras concesionadas existentes, y que de acuerdo a la ley, se transfieren al Fondo. Éstas constituyen activos del Estado, cuyos flujos financieros generan una fuente relevante de recursos en el futuro, que será necesario gestionarlos de manera que permita dotar de mayor y mejor infraestructura pública para el país.

2.3
CONTEXTO EXTERNO
DEL SERVICIO

Los accionistas del Fondo son el Fisco y la Corporación de Fomento de la Producción. El Fisco concurrirá representado a las juntas de accionistas por los Ministros de Hacienda y de Obras Públicas, y la Corporación de Fomento de la Producción por quien designe el Consejo Directivo del Sistema de Empresas Públicas.

Para asegurar la coherencia de las decisiones de inversión del Fondo con la política de Estado en materia de infraestructura, el Directorio deberá elaborar un Plan de Negocios Quinquenal, el cual debe ser puesto en conocimiento del Ministerio de Obras Públicas previo a ser sometido a su aprobación por parte de la junta de accionistas.

Las obras de este fondo se pueden ejecutar a través del sistema de concesiones del Ministerio de Obras Públicas o, excepcionalmente, y para proyectos determinados, se podrá utilizar otra modalidad de concesión o contratación aplicando los procedimientos de licitación pública.

La Sociedad deberá potenciar la inversión en infraestructura pública, principalmente a través del sistema de concesiones, a fin de contribuir a cerrar las brechas existentes en la materia, mejorar la productividad, contribuir a la conectividad, disminuir la segregación y, en definitiva, mejorar la calidad de vida de las chilenas y chilenos.

2.4
CONTEXTO INTERNO
DEL SERVICIO

Los estatutos del Fondo determinan las funciones, competencias y atribuciones de la Sociedad, la Junta de Accionista y el Directorio, respectivamente.

De acuerdo a ello, al Directorio le corresponderá nombrar al Gerente General y los demás cargos directivos del mismo. Asimismo, deberá aprobar la estructura organizacional de la Sociedad, intervenir en todas las definiciones estratégicas de su competencia y, en general, definir los lineamientos bajo los cuales será implementada la Sociedad Fondo de Infraestructura S.A.

Los trabajadores del Fondo quedarán sujetos, de manera exclusiva, a las disposiciones contenidas en el Código del Trabajo.

2.5 ORGANIGRAMA DEL SERVICIO

El Directorio está compuesto por cinco miembros titulares y sus respectivos suplentes, designados de la siguiente forma:

a) Dos directores titulares, y sus respectivos suplentes, nombrados por el Presidente de la República, elegidos de una nómina de cinco candidatos propuesta por el Ministro de Obras Públicas. El Presidente de la República designará de entre estos directores al Presidente del Directorio.

b) Tres directores titulares, y sus respectivos suplentes, nombrados por el Presidente de la República de entre personas propuesta para cada cargo, en terna, por el Consejo de Alta Dirección Pública, con el voto favorable de cuatro quintos de sus miembros.

2.6 DIMENSIONES DEL SERVICIO

2.6.1 DOTACIÓN

<p>Equipo Directivo</p>	<p>5 Directores/as Titulares y 5 Directores/as Suplentes elegidos por el Presidente de la República, de la siguiente manera:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Dos titulares, y sus dos suplentes, nombrados por el Presidente de la República, elegidos de una nómina de cinco candidatos propuestas por el Ministro de Obras Públicas.
<p>2.6.2 PRESUPUESTO ANUAL</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Tres Directores/as titulares, y sus respectivos suplentes, nombrados por el Presidente de la República de entre personas propuesta para cada cargo, en terna, por el Consejo de Alta Dirección Pública, con el voto favorable de cuatro quintos de sus miembros.
<p>2.6.2 COBERTURA TERRITORIAL</p>	<p>2.6.2 COBERTURA TERRITORIAL</p>

Domicilio en la ciudad de Santiago.

2.6.3 PRESUPUESTO

<p>Presupuesto Corriente</p>	<p>Será definido una vez que la Sociedad se encuentre constituida y se efectúen los aportes de capital</p>
<p>Presupuesto de Inversión</p>	<p>Será definido una vez que la Sociedad se encuentre constituida y se efectúen los aportes de capital</p>

**2.7
CARGOS DEL
SERVICIO
ADSCRITOS AL
SISTEMA DE ADP**

3 Directores/as Titulares, y sus 3 respectivos Directores/as suplentes, nombrados por el Presidente de la República, a partir de 3 ternas propuestas por el Consejo de Alta Dirección Pública del Servicio Civil.

III. PROPÓSITO DEL CARGO

**3.1
FUNCIONES
ESTRATÉGICAS DEL
CARGO**

Corresponderá a cada uno de los directores, en conjunto con los otros miembros del Directorio, y conforme a los quórums que se establezcan en los estatutos, administrar y representar judicial y extrajudicialmente a la Sociedad.

Deberán velar por mantener un adecuado marco de responsabilidad fiscal, buscará fomentar y expandir el Fondo para múltiples usos la inversión en infraestructura en Chile, debiendo velar por la solvencia de la empresa y la autosustentabilidad.

En consecuencia, les corresponderá:

1.- Implementar la Sociedad Fondo de Infraestructura S.A., es decir, efectuar todos aquellos actos y gestiones tendientes a poner en funcionamiento la respectiva Sociedad. Para ello, deberá definir los lineamientos bajo los cuales se regirá el actuar de ésta.

2.- Elaboración del Plan de Negocio Quinquenal.

3.- Desarrollar actividades empresariales de financiamiento e inversión de proyectos de infraestructura.

4.- Desarrollar a través de terceros no relacionados, los servicios anexos a los anteriores, incluyendo construcción, ampliación, reparación, conservación y explotación de proyecto de infraestructura de acuerdo a la ley 21.082.

IV. CONDICIONES PARA EL CARGO**4.1 ATRIBUTOS DEL CARGO**

ATRIBUTOS	PONDERADOR
<p>A1. VISIÓN ESTRATÉGICA</p> <p>Capacidad para detectar y analizar las señales sociales, políticas, económicas, ambientales, tecnológicas, culturales y de política pública, del entorno global y local e incorporarlas de manera coherente a la estrategia y gestión institucional.</p> <p>Habilidad para aplicar una visión global de su rol y de la institución, así como incorporarla en el desarrollo del sector y del país.</p>	<p>20 %</p>
<p>A2. EXPERIENCIA Y CONOCIMIENTOS</p> <p>Primer Director/a Titular</p> <p>Es altamente deseable poseer experiencia en materias jurídicas referidas a financiamiento, inversión y/o construcción de proyectos de infraestructura, en un nivel apropiado para las necesidades específicas de este cargo.</p> <p>Adicionalmente se valorará tener experiencia en el área de concesiones de obras de infraestructura pública y/o construcción y/o mercados regulados.</p> <p>Se valorará poseer a lo menos 5 años de experiencia en cargos de dirección o jefatura en instituciones públicas o privadas.</p> <p>Segundo Director/a Titular</p> <p>Es altamente deseable poseer experiencia en materias financieras o económicas de proyectos de infraestructura, en un nivel apropiado para las necesidades específicas de este cargo.</p> <p>Adicionalmente se valorará tener experiencia en el área de concesiones de obras de infraestructura pública y/o construcción y/o mercados regulados.</p> <p>Se valorará poseer a lo menos 5 años de experiencia en cargos de dirección o jefatura en instituciones públicas o privadas.</p> <p>Tercer Director/a Titular</p> <p>Es altamente deseable poseer experiencia en materias de ingeniería, construcción y/o gestión de proyectos de infraestructura, en un nivel apropiado para las necesidades específicas de este cargo.</p> <p>Adicionalmente se valorará tener experiencia en el área de concesiones de obras de infraestructura pública y/o construcción y/o mercados regulados.</p> <p>Se valorará poseer a lo menos 5 años de experiencia en cargos de dirección o jefatura en instituciones públicas o privadas.</p>	<p>25%</p>
<p>A3. GESTIÓN Y LOGRO</p> <p>Capacidad para generar y coordinar estrategias que aseguren resultados eficientes, eficaces y de calidad para el cumplimiento de la misión y objetivos estratégicos institucionales, movilizandando a las personas y los recursos disponibles.</p> <p>Habilidad para evaluar, monitorear y controlar los procesos establecidos, aportando en la mejora continua de la organización.</p>	<p>10%</p>

<p>A4. LIDERAZGO EXTERNO Y ARTICULACIÓN DE REDES Capacidad para generar compromiso y respaldo para el logro de los desafíos, gestionando las variables y relaciones del entorno, que le proporcionen viabilidad y legitimidad en sus funciones.</p> <p>Habilidad para identificar a los actores involucrados y generar las alianzas estratégicas necesarias para agregar valor a su gestión y para lograr resultados interinstitucionales.</p>	20%
<p>A5. MANEJO DE CRISIS Y CONTINGENCIAS Capacidad para identificar y administrar situaciones de presión, riesgo y conflictos, tanto en sus dimensiones internas como externas a la organización, y al mismo tiempo, crear soluciones estratégicas, oportunas y adecuadas al marco institucional público.</p>	10%
<p>A6. LIDERAZGO INTERNO Y GESTIÓN DE PERSONAS Capacidad para entender la contribución de las personas a los resultados de la gestión institucional. Es capaz de transmitir orientaciones, valores y motivaciones, conformando equipos de alto desempeño, posibilitando el desarrollo del talento y generando cohesión y espíritu de equipo.</p> <p>Asegura que en la institución que dirige, prevalezcan el buen trato y condiciones laborales dignas, promoviendo buenas prácticas laborales.</p>	10%
<p>A7. INNOVACIÓN Y FLEXIBILIDAD Capacidad para proyectar la institución y enfrentar nuevos desafíos, transformando en oportunidades las limitaciones y complejidades del contexto e incorporando en los planes, procedimientos y metodologías, nuevas visiones y prácticas; evaluando y asumiendo riesgos calculados que permitan generar soluciones, promover procesos de cambio e incrementar resultados.</p>	5%
TOTAL	100%

V. CARACTERÍSTICAS DE CARGO

5.1 Ámbito de Responsabilidad

Nº Personas que dependen del cargo	La estructura societaria será definida por el Directorio una vez que sesione conforme a las directrices de los accionistas
Presupuesto que administra	La estructura societaria será definida por el Directorio una vez que sesione conforme a las directrices de los accionistas

5.2 EQUIPO DE TRABAJO

El/La Director/a del Fondo de Infraestructura integra un Gobierno corporativo que contempla una Junta de Accionistas y un Directorio, conformado por 5 miembros titulares y 5 suplentes.

A la fecha la sociedad no se encuentra constituida.

5.3 CLIENTES INTERNOS , EXTERNOS y OTROS ACTORES CLAVES

Clientes internos:

Se relacionará directamente con el Gerente General, la Junta de Accionistas, Directores, el Ministerio de Obras Públicas, el Ministro de Hacienda, y los trabajadores organizados.

Clientes externos:

El Fondo se rige por sus estatutos, la ley que la crea, la ley de Sociedades Anónimas y su reglamento, y demás disposiciones aplicables a las sociedades anónimas abiertas. Quedará sujeto a la fiscalización de la Comisión para el Mercado Financiero, y la Contraloría General de la República ejercerá su función fiscalizadora de acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 16 del decreto N° 2.421, del Ministerio de Hacienda, de 1964, que fija el texto refundido de la ley N° 10.336, de organización y atribuciones de la Contraloría General de la República.

Se relacionará con Sociedades Concesionarias, Constructoras, y en general con grupos de interés que conforme a las políticas de negocio de determinen.

5.4 RENTA

Artículo tercero transitorio de la ley N° 21.082: En tanto no se determinen las remuneraciones para los directores del Fondo de conformidad a lo establecido en el artículo 16, ellos percibirán:

(a) Una remuneración mensual bruta equivalente a treinta unidades tributarias mensuales, por concepto de su participación en sesiones del Directorio.

El presidente del Directorio percibirá una remuneración mensual bruta única e incompatible con la anterior, equivalente a sesenta unidades tributarias mensuales.

Para que proceda el pago de las remuneraciones indicadas en el párrafo anterior, se requerirá la asistencia del director como mínimo a una reunión de Directorio durante el mes respectivo.

b) Los directores que deban integrar un comité de directores, sea que se trate del establecido en el [artículo 50 bis](#) de la [ley N° 18.046](#) o de cualquier otro que se constituya por acuerdo del Directorio, recibirán una remuneración mensual bruta adicional equivalente a diez unidades tributarias mensuales por su participación en éstos.

c) Quien presida el comité de directores establecido en el artículo 50 bis de la [ley N° 18.046](#) recibirá una remuneración mensual bruta equivalente a veinte unidades tributarias mensuales, incompatible con la señalada para sus demás integrantes.

Para que proceda el pago de las remuneraciones indicadas en las letras b) y c) precedentes se requerirá la asistencia del director a una reunión de comité durante el mes respectivo, como mínimo. No se pagará por la asistencia a más de una sesión de Directorio o comité en el mes.

INHABILIDADES PARA EJERCER EL CARGO.

Constituyen inhabilidades para ejercer el cargo de Director/a del Fondo de Infraestructura, las siguientes:

- Haber sido condenado por delito que merezca pena aflictiva, de inhabilitación perpetua para desempeñar cargos u oficios públicos, por delitos tributarios, por delitos de cohecho, soborno, por los delitos establecidos en el inciso sexto, del artículo 39 bis y en el artículo 62, ambos del decreto con fuerza de ley N° 1, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, promulgado el año 2004 y publicado el año 2005, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 211, de 1973, que contiene normas para la Defensa de la Libre Competencia o por los delitos contemplados en la ley N° 18.045, de mercado de valores.

- Haber sido declarado fallido o condenado por los delitos de quiebra culpable o fraudulenta o por delitos concursales, o haber sido administrador o representante legal de personas fallidas o condenadas por los delitos de quiebra culpable o fraudulenta o por delitos concursales y, si lo hubiere sido, encontrarse rehabilitado.

- Tener dependencia de sustancias o drogas estupefacientes o sicotrópicas ilegales, a menos que se justifique su consumo por tratamiento médico.

- Haber sido afectado por la revocación a que se refiere el artículo 77, de la ley N° 18.046, sobre sociedades anónimas.

Si, luego de designado, algún director se viere afectado por alguna de las causas de inhabilidad señaladas en forma precedente, se considerará inhábil para desempeñar dicho cargo. Con todo, si

alguno de los directores hubiere sido acusado de alguno de los delitos señalados en el literal c), del inciso anterior, quedará suspendido de su cargo hasta que concluya el proceso por sentencia firme. En este caso, se entenderá también suspendido el derecho del director acusado a la totalidad de la remuneración que corresponda en razón de su cargo.

(Fuente legal: Artículo 17 de la ley N° 21.082).

CONDICIONES DE DESEMPEÑO.

Independencia de los directores.

Los Directores/as del Fondo de Infraestructura S. A., designados de conformidad con lo dispuesto en la letra b), del artículo 15, de la ley N° 21.082, tendrán el carácter de independientes, entendiéndose por éstos aquellos que no mantengan vinculación alguna con el Fondo, las empresas que formen parte del mismo grupo empresarial del que éste forme parte en los términos del artículo 96 de la ley N° 18.045, de mercado de valores, ni con los ejecutivos principales de cualquiera de éstas, ni que se encuentren en alguna de las circunstancias contempladas en el inciso tercero del artículo 50 bis de la ley N° 18.046, sobre sociedades anónimas, que pueda generar un potencial conflicto de interés de conformidad a lo establecido en el artículo 44 del mismo cuerpo legal.

En caso de sobrevenir alguna de las situaciones referidas en el inciso anterior, el director implicado cesará automáticamente en su cargo, sin perjuicio de su responsabilidad frente a los accionistas.

Duración del nombramiento.

Los Directores/as del Fondo de Infraestructura S. A., designados de conformidad con lo dispuesto en la letra b), del artículo 15, de la ley N° 21.082, es decir, con la participación del Consejo de Alta Dirección Pública, durarán cinco años en su cargo. Todos los directores podrán ser designados por nuevos períodos. El Directorio se renovará por parcialidades.

Norma de transición:

Conforme así lo establece el artículo primero transitorio de la ley N° 21.082, para los efectos de la renovación parcial del Directorio a la que se refiere el artículo 15 de la ley 21.082, los miembros del primer Directorio durarán en sus cargos el número de años que a continuación se indica, sin perjuicio de que podrán ser designados por nuevos períodos sucesivos y completos:

a) Los directores que corresponda nombrar de conformidad a la letra a) del inciso segundo del artículo 15 serán elegidos en sus cargos por un período de dos años.

b) Los directores que corresponda nombrar de conformidad a la letra b) del inciso segundo del artículo 15, vale decir, con la participación del Consejo de Alta Dirección Pública, serán elegidos por un período de tres años.

El Presidente de la República, en el decreto de nombramiento que corresponda, deberá indicar la calidad de los directores nombrados en cada caso.

Si alguno de los directores cesare en sus funciones antes de cumplirse el período respectivo, se procederá a designar, por el período restante, al o a los nuevos directores que corresponda en la misma forma prevista en la norma citada, para lo cual deberá seguirse el procedimiento de designación correspondiente según si el director que ha cesado en su cargo era uno de los directores a los que se refieren las letras a) o b) del inciso segundo, del artículo 15, de la ley N° 21.082. En el caso de los directores señalados en la letra b), el Consejo de Alta Dirección Pública, deberá presentar al Presidente de la República la respectiva terna, dentro del plazo de treinta días contado desde la fecha en la que el director correspondiente hubiere cesado en el cargo.

INCOMPABILIDADES.

La calidad de director del Fondo, así como de sus filiales o coligadas, será incompatible con los siguientes cargos:

a) Senador, diputado, ministro del Tribunal Constitucional, ministro de la Corte Suprema, consejero del Banco Central, Fiscal Nacional del Ministerio Público, Contralor General de la República y cargos del alto mando de las Fuerzas Armadas y de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública.

b) Ministro de Estado, subsecretario y demás funcionarios de exclusiva confianza del Presidente de la República.

c) Jefe de servicio, directivo superior que deba subrogarlo y aquellos que sean equivalentes.

d) Intendente y gobernador; alcalde y concejal; consejero regional; miembro del cuerpo diplomático o consular; miembro del Escalafón Primario del Poder Judicial; secretario y relator del Tribunal Constitucional; fiscal del Ministerio Público; miembro del Tribunal Calificador de Elecciones y su secretario-relator; miembro de los tribunales electorales regionales, sus suplentes y sus secretarios-relatores; miembro de los demás tribunales creados por ley.

e) Funcionario público de la Administración del Estado, con exclusión de los cargos docentes.

f) Presidente, vicepresidente, secretario general o tesorero de las directivas nacionales o regionales de los partidos políticos.

g) De elección popular y dirigentes de asociaciones gremiales o sindicales. La incompatibilidad de los candidatos a cargos de elección popular regirá desde la inscripción de las candidaturas y hasta cumplidos seis meses desde la fecha de la respectiva elección. En el caso de los dirigentes gremiales y sindicales, la incompatibilidad regirá, asimismo, hasta cumplidos seis meses desde la fecha de cesación en el cargo de dirigente gremial o sindical, según correspondiere.

h) Director, administrador, gerente, subgerente o ejecutivo principal de una empresa cuyo giro se relacione con el objeto del Fondo.

Incompatibilidad o Inhabilidad Sobreviniente. (Obligación de informar).

Si una vez designado en el cargo sobreviniere a un director alguna de las incompatibilidades o inhabilidades señaladas en las normas citadas precedentemente, deberá informarlo inmediatamente al Presidente del Directorio, cesando automáticamente en el cargo de director.

Con todo, los directores del Fondo podrán desempeñar labores docentes en instituciones públicas o privadas reconocidas por el Estado.

Además, deberán contar con un suplente, los que serán nombrados de conformidad a las letras a) o b) del inciso segundo del artículo 15 de la ley N° 21.082, según corresponda.

Obligación de presentar una Declaración Jurada.

Para efectos de lo dispuesto en las normas citadas, las personas que hayan sido designadas para desempeñarse como directores deberán presentar una declaración jurada que acredite el cumplimiento de los requisitos antes dispuestos y que no se encuentran afectos a las inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la ley. Tratándose de los directores a que se refiere el literal b), del inciso segundo, del artículo 15, de la ley N° 21.082, dicha declaración jurada deberá presentarse al Consejo de Alta Dirección Pública.

Todos los directores del Fondo deberán presentar las declaraciones de patrimonio e intereses a que se refiere el Título II de la ley N° 20.880, sobre probidad en la función pública y prevención de los conflictos de intereses.

(Fuente legal: Artículo 18, de la ley N° 21.082).

CAUSALES DE CESACIÓN EN EL CARGO.

Serán causales de cesación en el cargo de director las siguientes:

- a) Expiración del plazo por el que fue nombrado;
- b) Renuncia notificada al Presidente del Directorio;
- c) Incapacidad física o síquica para el desempeño del cargo;
- d) Sobrevenida de alguna causal de inhabilidad o incompatibilidad, y
- e) Falta grave al cumplimiento de sus obligaciones como director.

Serán faltas graves al cumplimiento de sus obligaciones, entre otras:

- La inasistencia injustificada a tres sesiones consecutivas o a cuatro sesiones del Directorio, ordinarias o extraordinarias, durante un semestre calendario;
- El haber incluido maliciosamente datos inexactos u omitido información relevante en la declaración de intereses o patrimonio, o en la declaración jurada de incompatibilidades e inhabilidades a las que se refiere el artículo anterior;
- El haber intervenido o votado en acuerdos que incidan en operaciones en las que él, su cónyuge, o sus parientes hasta el tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad, inclusive, tengan un interés de carácter patrimonial;
- El haber infringido alguna de las prohibiciones y deberes a que se refiere la ley N° 18.046, sobre sociedades anónimas;
- El haber votado favorablemente acuerdos del Directorio que redunden en el incumplimiento de la obligación de elaborar y presentar cada año el Plan de Negocios Quinquenal ante el Ministerio de Obras Públicas en la fecha requerida y/o ante la Junta de Accionistas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 25 de la ley 21.082;
- Incurrir en un grave y manifiesto incumplimiento de los estatutos o de la normativa legal o reglamentaria aplicable al Fondo o que impliquen causar un daño patrimonial significativo a éste.

Los directores que hubieren incurrido en alguna de las causales de las letras c) o d), es decir, incapacidad física o síquica para el desempeño del cargo y sobrevenida de alguna causal de inhabilidad o incompatibilidad, respectivamente, cesarán automáticamente en sus cargos, sin perjuicio de que deberán comunicar de inmediato dicha circunstancia al Directorio o al gerente general del Fondo. De igual forma, cesará en su cargo el director cuya renuncia hubiere sido aceptada por el Directorio.

La remoción del director que hubiere incurrido en alguna de las causales descritas en el literal e), es decir, falta grave al cumplimiento de sus obligaciones como director, se efectuará, fundadamente, por el Presidente de la República.

(Fuente legal: Artículo 19, de la ley N° 21.082).

Consecuencias de haber cesado en el cargo de Director del Fondo de Infraestructura, por alguna de las causales establecidas en el artículo 19 de la ley N° 21.082.

Los directores que cesen en sus funciones por cualquiera de las causales establecidas en el artículo 19 de la ley N° 21.082, serán inhábiles para ejercer cualquier cargo en una empresa que haya sido beneficiada con el Fondo, por un período máximo de seis meses. Adicionalmente, estarán obligados a informar al Directorio sus participaciones societarias y todas las actividades laborales y de prestación de servicios que realicen en empresas previamente beneficiadas por el Fondo, sean o no remuneradas.

Esta obligación comienza una vez terminada la prohibición señalada en el párrafo anterior y se extenderá hasta los seis meses posteriores al término de la prohibición a que se refiere el párrafo anterior.

Las infracciones a lo dispuesto en estas normas serán sancionadas con multa a beneficio fiscal de hasta quinientas unidades tributarias mensuales.

(Fuente legal: Artículo 20, de la ley N° 21.082).